



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a \_\_ de \_\_ de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 Y LAS FRACCIONES I, II, III, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA ACCESIBILIDAD DE LA LACTANCIA Y DONACIÓN DE LECHE MATERNA**, con sustento en la siguiente:





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No hay alimento más perfecto que la leche materna, toda vez que como recurso renovable, inocuo y ecológico, proporciona los nutrimentos esenciales para el desarrollo del recién nacido, reduciendo la morbilidad neonatal y ofreciendo beneficios que se extienden a lo largo de la vida, como la disminución del riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles. Además, protege la salud de las madres al disminuir la incidencia de cáncer de ovario y de mama.

Por ello, organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han señalado que la leche materna debe ser el alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y continuar como parte fundamental de la alimentación hasta, al menos, los dos años de edad.

En este contexto, la lactancia materna es reconocida a nivel mundial como un derecho humano de niñas, niños y madres, que debe ser protegido y garantizado por el Estado a través de políticas públicas efectivas. Sin embargo, aún existen múltiples obstáculos para su ejercicio, especialmente en contextos de vulnerabilidad como los centros penitenciarios. Las mujeres privadas de la libertad enfrentan limitaciones significativas para amamantar a sus hijos, ya sea por la falta de espacios adecuados, la separación temprana entre madre e hijo o la inexistencia de normativas claras que prioricen el interés superior de la niñez en estos casos. Esta situación no solo afecta el desarrollo de los niños, sino que también contraviene principios fundamentales de derechos humanos y salud pública.

Por otra parte, es crucial abordar la necesidad de fortalecer la donación de leche materna, ya que miles de bebés prematuros o en estado crítico dependen de ella para sobrevivir. En México, la Red de Bancos de Leche Humana desempeña un papel estratégico en la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna.



Nuestra entidad cuenta con nueve bancos de leche ubicados en Atlacomulco, Axapusco, Chalco, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tenancingo y 2 en Toluca.<sup>1</sup> Sin embargo, aún es necesario fortalecer la cultura de la donación de leche materna y garantizar que estos bancos cuenten con los recursos suficientes para cumplir con su propósito.

Contar con esas 9 unidades ubicadas en igual número de hospitales distribuidos en diversos puntos de la entidad para tener una excelente cobertura ha permitido que el Estado de México sea líder a nivel nacional en recolección de leche materna, esto gracias a que cuenta con la red más extensa de bancos de leche en el país.

Durante los meses de enero a octubre del 2018, se vieron beneficiados más de 6 mil bebés prematuros o que no pudieron ser amamantados por indicaciones médicas, ya que ellos o sus madres presentaron algún problema de salud. Se contó con un registro de más de 11 mil 800 madres donadoras en dicho periodo de tiempo y se capturaron alrededor de 6 mil 698 litros de leche.

La leche materna es considerada como la primera vacuna de un recién nacido y el mejor alimento gracias a su alto contenido nutrimental y a que brinda más de 400 beneficios, entre los que destacan el fortalecimiento del sistema inmunológico y reforzar el desarrollo psicomotriz y psicológico. Además, baja la probabilidad de padecer obesidad y diabetes durante la niñez.<sup>2</sup>

Las cifras anteriores nos dan un pequeño panorama de la importancia de promover la donación de leche materna y, sobre todo, de brindar los espacios que lleven a cabo el proceso de recaudación y distribución de manera adecuada, sin dejar de lado la importancia de seguir disponiendo de espacios para llevar a cabo la lactancia materna.

---

<sup>1</sup> Secretaría de Salud. Gobierno del Estado de México. Bancos de leche humana. Véase en: [https://salud.edomex.gob.mx/salud/banco\\_leche](https://salud.edomex.gob.mx/salud/banco_leche)

<sup>2</sup> Secretaría de Salud. Gobierno de México. 005. Estado de México, líder nacional en captación y donación de leche materna. 5 de enero de 2019. Véase en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/005-estado-de-mexico-lider-nacional-en-captacion-y-donacion-de-leche-materna>



En el capítulo V de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México se establece que hay una Coordinación Estatal de Lactancia y Bancos de Leche, que es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Salud, y que en el artículo 22 de dicha ley se establecen de entre sus principales atribuciones las siguientes:

[...]

*I. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna.*

*II. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto.*

*III. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas con la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna.*

*IV. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley.*

[...]"

En este sentido, la Coordinación Estatal de Lactancia y Bancos de Leche, adscrita a la Secretaría de Salud, tiene la tarea de proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como generar políticas y programas que fomenten la donación de leche. Sin embargo, es fundamental reforzar sus atribuciones y garantizar que las acciones en la materia sean efectivas y suficientes para atender a la población que más lo necesita.

Asimismo, a nivel nacional, la reciente reforma a la Ley Nacional de Ejecución Penal establece la obligatoriedad de contar con espacios de lactancia adecuados en los centros penitenciarios. Sin embargo, en el Estado de México, esta disposición aún no se ha implementado de manera efectiva. Un ejemplo claro es el Penal de Santiaguito, que en 2023 inauguró un espacio de lactancia exclusivamente para su personal,<sup>3</sup> sin atender la necesidad de las mujeres internas y sus hijos. Esta omisión evidencia la urgencia de establecer mecanismos normativos que garanticen espacios dignos de lactancia en todos los centros penitenciarios de la entidad.

En este sentido resulta claro que, en el caso de las mujeres privadas de libertad, no se deben ignorar sus necesidades y características, sin atender de fondo el impacto

---

<sup>3</sup> Pérez, Jesús. Digital Méx, Periodismo Confiable. Inauguran sala de lactancia en penal de Santiaguito, en #Edoméx. 23 de agosto de 2023. Véase en: <https://www.digitalmex.mx/politica/story/43968/inauguran-sala-lactancia-penal-santiaguito-edomex>



diferenciado que la privación de la libertad les genera en función de los roles que la sociedad tradicionalmente asigna, entre ellos la crianza y cuidado de los hijos e hijas.

Ante esto resulta claro que la falta de disposiciones legales que garanticen de forma efectiva el derecho a la maternidad y lactancia, así como el interés superior del menor, en adición a la indebida implementación de políticas públicas que garanticen sus derechos, constituyen una contradicción a lo que se ha legislado en la materia.

Es imprescindible recordar que la Constitución, tanto a nivel federal como estatal, garantiza el derecho de las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano desarrollo. En este sentido, negar a los hijos de mujeres privadas de la libertad el derecho a la lactancia materna constituye una violación a estos principios. Además, de acuerdo con los datos más recientes, solo el 35.4% de los bebés en México reciben lactancia materna exclusiva durante sus primeros seis meses de vida, lo que refuerza la necesidad de implementar medidas urgentes para revertir esta tendencia.

No debemos omitir que, en marzo de 2023, en la Ciudad de México se tenía un registro de 25 mil 250 personas privadas de su libertad, de las cuales 1,532 eran mujeres; es decir, poco más del 6%. Y para el cierre del año 2022, en la República Mexicana había 258 mujeres privadas de la libertad embarazadas o en periodo de lactancia, así como 325 niñas y niños en los centros penitenciarios;<sup>4</sup> por lo que resulta de vital importancia focalizar las necesidades que como mujeres se tienen aun cuando se encuentren recluidas, pues las necesidades físicas y biológicas de la madre y del menor siguen siendo las mismas dentro o fuera de un centro de reinserción social.

Por lo anterior, resulta imperativo fortalecer el marco normativo y las políticas públicas en el Estado de México para garantizar el derecho a la lactancia en todos los contextos,

---

<sup>4</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Boletín 162/2023. Es derecho de las mujeres privadas de libertad ejercer una maternidad y crianza amorosa y positiva. 17 de noviembre de 2023. Véase en: <https://cdhcm.org.mx/2023/11/es-derecho-de-las-mujeres-privadas-de-libertad-ejercer-una-maternidad-y-crianza-amorosa-y-positiva/#:~:text=Al%20cierre%20de%202022%2C%20en.en%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico>.



con especial énfasis en los centros penitenciarios, ya que son un sector crucial que se encuentra en desventaja respecto a salvaguardar los derechos y el interés superior del menor al no brindarles acceso a un espacio seguro en el que puedan recibir de su madre la leche materna el periodo mínimo que por salud se establece.

Y para promover la donación de leche materna como un acto de solidaridad y salud pública que busca beneficiar a un sinnúmero de menores que, por diversas situaciones, no pueden ser amamantados por sus madres, evitando que se vulnere su acceso a una correcta alimentación acorde a su edad y necesidades; y, que al mismo tiempo, beneficia a las madres que, sobre todo por cuestiones de salud propia o del menor, se encuentran imposibilitadas de tener ese contacto y formar ese vínculo a través de la lactancia materna.

Desde el Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, se trabajará para garantizar que todas las mujeres y niños mexiquenses, sin importar su condición, tengan acceso a sus derechos fundamentales. Nuestro compromiso es velar por los sectores más vulnerables y asegurar que la lactancia materna, como un derecho humano y un pilar de salud pública, sea protegida y promovida de manera efectiva en toda la entidad.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

### **LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE MÉXICO**

<b>LEY VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>CAPÍTULO III</b>
<b>ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA</b>



**Artículo 15.** Los lactarios o salas de lactancia son los espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

**Sin Correlativo**

**Artículo 15.** Los lactarios o salas de lactancia son los espacios privados, dignos, higiénicos, **accesibles, confortables, tranquilos, acogedores** y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

**Para el caso de mujeres en periodo de lactancia que se encuentren privadas de la libertad, se debe asegurar que la lactancia ocurra en lugares hechos especialmente para esto, que sean privados, dignos, limpios, accesibles, cómodos, tranquilos, acogedores, cálidos y separados del resto de la población.**

**CAPÍTULO IV**

**DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LACTANCIA MATERNA Y BANCOS DE LECHE**

**Artículo 22.** La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna.
- II. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto.
- III. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna.
- IV. al X. ...
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Sin Correlativo**

**CAPÍTULO IV**

**DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LACTANCIA MATERNA Y BANCOS DE LECHE**

**Artículo 22.** ...

- I. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna y **la donación de leche materna.**
- II. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna y **donación de leche materna**, para fortalecer la cultura del amamantamiento, **abastecer los bancos de leche humana y fomentar su uso adecuado**, así como las acciones que se desarrollan al respecto.
- III. Formular, **desarrollar**, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo, **difusión, educación** y promoción de la lactancia materna y **donación de leche materna.**
- IV. al X. ...
- XI. Formular junto a las instituciones participantes en la aplicación de esta ley, programas para la captación, atención y distribución de la leche materna donada.**
- XII. ...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**



**REFORMA EL ARTÍCULO 15 Y LAS FRACCIONES I, II, III, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA ACCESIBILIDAD DE LA LACTANCIA Y DONACIÓN DE LECHE MATERNA.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**DECRETO NÚMERO**  
**LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 15 y el artículo 22 en sus fracciones I, II y III, adicionando la fracción XI y recorriendo las subsecuentes de la Ley Para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA  
MATERNA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO III**  
**ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA  
LACTANCIA MATERNA**

**Artículo 15.** Los lactarios o salas de lactancia son los espacios privados, dignos, higiénicos, **accesibles, confortables, tranquilos, acogedores** y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

**Para el caso de mujeres en periodo de lactancia que se encuentren privadas de la libertad, se deberá garantizar que la lactancia se realice en espacios diseñados específicamente para este fin, privados, dignos, higiénicos, accesibles, confortables, tranquilos, acogedores, cálidos y separados de la población en general.**

**CAPÍTULO V**  
**DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LACTANCIA MATERNA Y BANCOS DE  
LECHE**



**Artículo 22.** La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, cuyas atribuciones son las siguientes:

I. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna **y la donación de leche materna.**

II. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna **y donación de leche materna**, para fortalecer la cultura del amamantamiento, **abastecer los bancos de leche humana y fomentar su uso adecuado**, así como las acciones que se desarrollan al respecto.

III. Formular, **desarrollar**, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo, **difusión, educación** y promoción de la lactancia materna **y donación de leche materna.**

IV. al X. ...

XI. **Formular junto a las instituciones participantes en la aplicación de esta ley, programas para la captación, atención y distribución de la leche materna donada.**

XII. ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO  
LXII LEGISLATURA  
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de dos mil veinticinco.